



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 35/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0264, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Odali Rodolfo Cuevas Ramírez contra la Sentencia núm. 0049-2019-SEEN-00019, dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte recurrente, el conflicto surgió por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) supuestamente no haber tomado en cuenta la preparación académica del recurrente, Odali Rodolfo Cuevas Ramírez, y no haberlo sido promovido en su posición dentro de la referida institución, por supuestamente ser una persona con discapacidad visual.</p> <p>Consecuentemente, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, Odali Rodolfo Cuevas Ramírez incoó una acción de amparo, procurando el cese del trato discriminatorio. La referida acción de amparo fue rechazada mediante la Sentencia núm. 0049-2019-SEEN-00019, dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Inconforme con la referida sentencia, Odali Rodolfo Cuevas Ramírez interpuso el presente recurso de revisión constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Odali Rodolfo Cuevas Ramírez contra la Sentencia núm. 0049-2019-SEEN-00019, dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), por extemporáneo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Odali Rodolfo Cuevas Ramírez, así como a la parte recurrida, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0266, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta del Distrito Municipal El Palmar contra la Sentencia núm. 094-2019-SCON-00011, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó cuando el cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el señor Edward Jorge Gómez solicitó unas informaciones a la Junta del Distrito Municipal El Palmar, al no recibir respuesta de la indicada solicitud, interpuso el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), una acción de amparo ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, el cual dictó la Sentencia núm. 094-2019-SCON-00011, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), acogiendo la acción de amparo y ordenando a la Junta del Distrito Municipal El Palmar que entregue las informaciones solicitadas. No conforme con la referida



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	decisión, la Junta del Distrito Municipal El Palmar interpuso el presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Junta del Distrito Municipal El Palmar contra de la Sentencia núm. 094-2019-SCON-00011, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión de sentencia de amparo, y en consecuencia, CONFIRMAR la precitada decisión recurrida.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente Junta del Distrito Municipal El Palmar; y a la parte recurrida, Edward Jorge Gómez.</p> <p>CUATRO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0001, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoada por el señor Diógenes Montero Angomas contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00269, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, conforme a los documentos que integran el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la desvinculación de la Policía Nacional del ahora recurrente en revisión, señor Diógenes Montero Angomas, por haber cometido alegada falta grave en el desenvolvimiento de su deber, por lo que interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, la cual fue rechazada por su tercera sala.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Al no estar conforme con el referido fallo, presentó el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa, a fin de que les sean restaurados sus derechos violentados alegados.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por el señor Diógenes Montero Angomas en contra de la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00269, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00269.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Diógenes Montero Angomas el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ante el Tribunal Superior Administrativo, por las razones expuestas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Diógenes Montero Angomas, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2020-0007, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la compañía Comercial Paola Karolina, S.A., (COPAKASA) y los Licdos. Víctor Manuel Velázquez Hernández y José R. Méndez Ruiz contra la Sentencia núm. 654, dictada
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, de lo que se trata es de que la compañía Comercial Paola Karolina, S.A., (COPAKASA) y los Licdos. Víctor Manuel Velázquez Hernández y José R. Méndez Ruiz buscan evitar la ejecución de la Sentencia núm. 654, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Mediante la sentencia descrita anteriormente se casó la Resolución núm. 502-01-2018-SRES-00539, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y en consecuencia, se ordenó el envío del proceso ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para que, mediante sorteo aleatorio, apodere una de sus salas, con excepción de la Tercera, a fin de valorar los méritos del recurso de apelación.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por la compañía Comercial Paola Karolina, S.A., (COPAKASA) y los Licdos. Víctor Manuel Velázquez Hernández y José R. Méndez Ruiz contra la Sentencia núm. 654, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los demandantes, compañía Comercial Paola Karolina, S.A., (COPAKASA) y los Licdos. Víctor Manuel Velázquez Hernández y José R. Méndez Ruiz; a la demandada, señora Fe Margarita Pérez del Villar, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2020-0013, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00213, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En los documentos que figuran en el expediente y en la sentencia, a que este caso se refiere, consta lo siguiente: a) Mediante la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00213, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega la entrega inmediata de la motocicleta marca X-10000, modelo CG150, color negro, motor o número de serie b51134, chasis núm. LF3PCK503BB000481, a su legítimo propietario, señor Andrison Eroelvin Pérez Ramírez; y b) no conforme con dicha decisión, la Procuraduría Fiscal de La Vega interpuso la presente demanda de suspensión de su ejecución de sentencia.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ACOGER la demanda de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00213, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega; y a la parte demandada, señor Andrison Eroelvin Pérez Ramírez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-08-2014-0037, relativo al recurso de casación incoado por el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Esperanza contra la Sentencia núm. 000296-2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el catorce (14) de abril de dos mil once (2011).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina en ocasión de que el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Esperanza, provincia Valverde, durante sesión extraordinaria celebrada el once (11) de febrero de dos mil once (2011), emitió la Resolución núm. 02/2011, mediante la cual destituyó a la señora Celsa Sirila Rodríguez Vargas del cargo de contralora que ocupaba en la referida entidad edilicia.</p> <p>Dicha funcionaria, en desacuerdo con tal decisión, interpuso una acción de amparo, la cual fue decidida mediante la Sentencia núm. 00296-2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el catorce (14) de abril de dos mil once (2011), que ordenó a dicho ayuntamiento, dejar sin efecto la referida resolución núm. 02/2011.</p> <p>En tales circunstancias, la decisión del juez de amparo fue recurrida en casación ante la Suprema Corte de Justicia, la Primera Sala de este alto tribunal pronunció su incompetencia por medio de la Resolución núm. 4120-2014, del doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014), y, en efecto, remitió el expediente a este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Esperanza contra la Sentencia núm. 00296-2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el catorce (14) de abril de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida sentencia núm. 00296-2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el catorce (14) de abril de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Esperanza, y a la recurrida, señora Celsa Sirila Rodríguez Vargas.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-10-2019-0005, sobre corrección de error material de la Sentencia TC/0910/18, dictada el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Yudelka Santos contra la Sentencia TSE-RR-RA-Núm. 261-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la señora Yudelka Santos depositó ante la Secretaría de este tribunal constitucional, una instancia mediante la cual solicita corregir en la Sentencia TC/0910/18.</p> <p>Este tribunal constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0910/18 y los expedientes números TC-10-2019-0005 y TC-04-2017-0122, ha comprobado los errores materiales que se describen.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: CORREGIR los errores materiales involuntarios que aparecen en las páginas 1, 5 y 13 de la Sentencia TC/0910/18, dictada por este tribunal constitucional el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por la señora Yudelka Santos contra la



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Sentencia núm. TSE-RR-RA-Núm. 261-2016, dictada el 10 de agosto de 2016, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

- a. En la página 1, primer párrafo, relativo a “Referencia”:

Referencia: Expediente núm. TC-04-2017-0122, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yudelka Santos contra la Sentencia TSE-RR-RA-Núm. 261-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

- b. En la página 5, párrafo “2” y “3”, del apartado “Pruebas documentales depositadas”:

2. Acta inextensa de nacimiento correspondiente a Yudelka Santos, registrada con el núm. 001093, libro núm. 00006-a de registros de nacimiento, declaración tardía, folio núm. 0093, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

3. Sentencia TSE-RR-RA-Núm. 261-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

- c. En la página 8, letra f) relativo a la admisibilidad:

(...) al solicitar la revisión de la Sentencia núm. TSE-RR-RA-Núm. 261-2016 ante este tribunal constitucional; (...)

- d. En la página 13 en la parte del dispositivo de la sentencia:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yudelka Santos contra la Sentencia núm. TSE-RR-RA-Núm. 261-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p><i>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yudelka Santos y en consecuencia ANULAR la Sentencia TSE-RR-RA-Núm. 261-2016, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</i></p> <p>SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada por Secretaría, a la parte solicitante señora Yudelka Santos, para los fines que correspondan.</p> <p>TERCERO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	1) Expediente núm. TC-01-2019-0036, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la sociedad comercial Guzmán & Then Comercial, SRL; 2) Expediente núm. TC-01-2019-0058, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesto por el señor Pablo Pérez contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley núm. 86-11; artículo 45 de la Ley núm. 1494-47, que instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la Resolución núm. 198-2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
<u>SÍNTESIS</u>	Las presentes acciones directas de inconstitucionalidad fueron interpuestas por la sociedad Guzmán & Then Comercial, S.R.L., y el señor Pablo Pérez contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley núm. 86-11, el artículo 45 de la Ley núm. 1494-47 y la Resolución núm. 198-2018. Los accionantes invocan la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma cuestionada, por considerar que viola los artículos 7, 8, 69, 112 y 138 de la Constitución.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles las presentes acciones directas de inconstitucionalidad incoadas por la sociedad comercial Guzmán & Then Comercial, S.R.L., y el señor Pablo Pérez; contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley núm. 86-11; artículo 45 de la Ley núm. 1494-47, que



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por los motivos anteriores.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma, las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por la sociedad comercial Guzmán & Then Comercial, S.R.L. y el señor Pablo Pérez, contra la Resolución núm. 198-2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por haber sido interpuesta de conformidad con las normas que rigen la materia.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, las acciones descritas en el ordinal anterior y, en consecuencia, DECLARAR conforme con la Resolución núm. 198-2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-1, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la accionante, sociedad comercial Guzmán & Then Comercial, S. R. L., señor Pablo Pérez; a la Procuraduría General de la República, la Cámara de Diputados y el Senado de la República.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0167, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Eulogio Herrera Moreta contra la Resolución núm. 6111-2018, dictada por la
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto surge a partir de una demanda en reparación de alegados daños y perjuicios intentada por el señor Eulogio Herrera Moreta en contra de la Tanma Transporte y Servicios, S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A. Esta demanda fue rechazada mediante la Sentencia Civil núm. 01190-2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>No conforme con la referida sentencia, el señor Eulogio Herrera Moreta interpuso formal recurso de apelación en su contra, el cual resultó rechazado mediante la Sentencia Civil núm. 1303-2017-SEN-00266, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Posteriormente, el señor Eulogio Herrera Moreta interpuso formal recurso de casación en contra de la referida sentencia civil núm. 1303-2017-SEN-00266, el cual se declaró caduco, al tenor de la Resolución núm. 6111-2018, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>No conforme con la mencionada resolución núm. 6111-2018, el señor Eulogio Herrera Moreta interpuso el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Eulogio Herrera Moreta contra la Resolución núm. 6111-2018, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Eulogio Herrera Moreta, y a la parte recurrida, Tanma Transporte y Servicios, S. R. L. y Seguros Banreservas, S. A.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0176, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional presentado por la señora Bartolina García del Rosario contra la Sentencia núm. 457, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a una acusación penal presentada por el Ministerio Público contra los señores Bartolina García del Rosario y Félix del Carmen Hernández, imputándoles la violación de los arts. 379 y 386 del Código Penal en perjuicio de la entidad social Industrias Nigua, S.A. El Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderado del caso, declaró la culpabilidad de los imputados mediante la Sentencia núm. 277-2015, dictada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015). La señora Bartolina García del Rosario impugnó en alzada este fallo ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rechazó dicho recurso y confirmó el fallo del tribunal de primer grado mediante la Sentencia núm. 67-SS-2016, expedida el nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Posteriormente, la aludida señora Bartolina García del Rosario recurrió en casación la referida sentencia núm. 67-SS-2016, el cual fue desestimado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 457, dictada el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018). En desacuerdo con dicho fallo, la referida imputada</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	interpuso contra este último el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la especie.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Bartolina García del Rosario contra la Sentencia núm. 457, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), con base en la motivación que figura en la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señora Bartolina García del Rosario, a la parte recurrida, entidad social Industrias Nigua, S.A. y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**